

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», para Huerfanos de la Armada, establecido en la calle de Arturo Soria, número 285, en Madrid, por el excelentísimo señor don Fernando de Abárzuza y Oliva, en representación de la Asociación Benéfica para Huerfanos de los Cuerpos Patentados y de la Institución Benéfica para Huerfanos de Suboficiales de la Armada.

Visto el expediente instruido a instancia del excelentísimo señor don Fernando de Abárzuza y Oliva, Contralmirante de la Armada, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora del Carmen» para Huerfanos de la Armada, sito en la calle de Arturo Soria, número 285, en Madrid, del que es Director-propietario en representación de la Asociación Benéfica para Huerfanos de los Cuerpos Patentados y de la Institución Benéfica para Huerfanos de Suboficiales de la Armada; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora del Carmen» para Huerfanos de la Armada, establecido en la calle de Arturo Soria, número 285, en Madrid, por el excelentísimo señor don Fernando de Abárzuza y Oliva, en representación de la Asociación Benéfica para Huerfanos de los Cuerpos Patentados y de la Institución Benéfica para Huerfanos de Suboficiales de la Armada, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don José I. Dapena Carro, con dos clases preparatorias para ingreso en el Bachillerato, con una matrícula cada una de ellas de 24 alumnos, gratuitos los huérfanos, regentadas por doña Belarmina García Herrero y don Juan Galache Barco, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) A comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento

de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4. Que en el termino de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V S para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Profesional», establecido en el paseo de Ronda, número 2, en Riazor (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre María Luisa Fernández Ramudo, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Profesional», establecido en el paseo de Ronda, número 2, en Riazor (La Coruña), a cargo de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Profesional», establecido en el paseo de Ronda, número 2, en Riazor (La Coruña), a cargo de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Dolores Presedo Velo, con una clase de párvulos y tres graduadas de niñas regentadas respectivamente por la Madre Carmen Méndez Vázquez (35 alumnas), Madre Sofía Redondo Prieto (primera sección, 26 alumnas) y Madre Angeles del Hoyo Villameriel (tercera sección, 27 alumnas), todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; todas las alumnas, enteramente gratuitas, y la matrícula supeditada a la capacidad de las aulas, sobre la base de una alumna por cada metro cuadrado de superficie.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya